



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**Año I - N° 47**

**Quito, miércoles 25 de  
septiembre de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**SECRETARÍA DEL AGUA:**

2019-0313 Apruébese el Estatuto de la Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, localizada en el cantón y provincia de Santa Elena ..... 2

**EXTRACTOS:**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:**

- De consultas del mes de agosto de 2019..... 5

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

0000111 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo..... 9

**AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL POSTAL:**

ARCP-DE-2019-63 Refórmese el Reglamento de Quejas, Reclamos e Indemnizaciones para Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia..... 11

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA:**

**Declárese cerrado el proceso de liquidación de  
las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:**

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0199 Acción Chimborazo Ltda., en liquidación ..... 16

	Págs.	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0230 Cre- dipichincha Ltda., en liquidación.....	18	competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0244 Nue- va Generación Ltda. “Mushuk Wiñay” ...	20	Que, el artículo 227 ibidem, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>		
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>		
TCE-PRE-2019-021 Deléguese facultades y atribuciones a varios funcionarios .....	23	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, el Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales que en su artículo 3 determina: “Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos .....	27	De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;
- Cantón Girón: Que regula la plani- ficación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas .....	31	Que, el artículo 4 ibidem, señala: “Tipos de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;

No. 2019-0313

**EL SECRETARIO DEL AGUA****Considerando:**

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el numeral 13 del artículo 66 ibidem, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibidem, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el artículo 226 ibidem, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

Que, el artículo 6 ibidem, determina: “Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y, 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado”;

Que, el artículo 7 ibidem, prescribe: “Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias

*específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 8 ibidem, determina: *“Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...)”;*

Que, el artículo 9 ibidem, prescribe: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado: 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Principios y Sistemas Reguladores.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.”;*

Que, mediante Oficio No. 01-10-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, conforme consta en el Informe Técnico No. KRCM-DTAPS-017-2019 de 15 de abril de 2019, suscrito por los servidores públicos Karina Cedeño

Mendoza y Carlos Tagual Mariscal en su calidades de Analista Técnico de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento y Técnico Social de la Dirección de Recursos Hídricos de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, respectivamente señalaron que: *“(...) los señores Jonny Limón Rosales y Eduardo Pozo Tigero, Presidente y Secretario de la “Asociación de Juntas Comunitarias y Regional Colonche-Manglaralto COLMAGUA”, en proceso de conformación, remiten a la Lcda. Guadalupe Rivadeneira, responsable del Centro de Atención al Ciudadano Santa Elena”;*

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DTAPS.14.09-2019-0358-M, se puso en conocimiento del Director de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de la Demarcación de Guayas, el Informe Técnico No. KRCM-DTAPS-017-2019 de 15 de abril de 2019, suscrito por los servidores públicos Karina Cedeño Mendoza y Carlos Tagual Mariscal en su calidades de Analista Técnico de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento y Técnico Social de la Dirección de Recursos Hídricos de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, respectivamente, en sus conclusiones y recomendaciones respecto del proceso de Asociación de COLMAGUA, señalaron: *“IV. Conclusiones: La Directiva de la organización social en proceso de conformación COLMAGUA, entregó al Centro de Atención al Ciudadano Santa Elena, los requisitos de respaldo del proceso para la constitución y aprobación de estatuto de la asociación de Juntas de Agua, una vez revisada la documentación, toda vez, revisado y analizado dicha documentación, se determina que cumple con los procedimientos y requisitos tanto para la aprobación de estatuto y conformación de asociación, según lo descrito en el artículo 9.- Corporaciones, artículo 12.- Requisitos y otorgamiento de la personalidad jurídica, del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017(...)”*  
*“(...) Los socios fundadores de COLMAGUA lo integran las siguientes organizaciones comunitarias JAAP Manglaralto, JAAP Olón, JAAP Ayangué, JAAP Jambelí, JAAP Febres Cordero, y JAAP Loma Alta, por lo tanto cumple con uno de los requisitos de naturaleza asociativa. (...)”*  
*“V. Recomendaciones: Conforme a la revisión de los documentos adjuntos al expediente de COLMAGUA, es procedente la entrega de personalidad jurídica, y aprobar el estatuto a ésta asociación comunitaria, el mismo que fue analizado y aprobado previamente en asambleas de consumidores realizadas el 21, 22 y 25 de septiembre de 2018”;*

Que, mediante memorandos Nros. SENAGUA-DTAPS.14.09-2019-0364-M, SENAGUA-DAT.14.10-2019-1282-M, SENAGUA-DAT.14.10-2019-1413-M, de fechas 18, 23 de abril y 06 de mayo de 2019, el Director de Agua Potable y Saneamiento y la Responsable de la Unidad Jurídica pertenecientes a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas revisaron el expediente para la conformación de Asociación de COLMAGUA, en los respectivos memorandos, señalaron: *“Por todo lo expuesto, ésta Dirección aprueba el informe técnico Nro. KRCM-DTAPS-017-2019, suscrito por la Ing. Karina Cedeño M, y el señor Carlos Yagual M, sugiriendo a su autoridad trasladar toda la documentación adjunta*

*en forma digital, a la Coordinación de Gestión Jurídica de la Secretaría del Agua, Planta Central, para su análisis y pronunciamiento previo al otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto de COLMAGUA”. (...) Una vez revisada la documentación por la Dirección de Agua Potable, la Ing. Karina Cedeño M, Analista Técnico de la Dirección de Agua Potable, consideran procedente la entrega de personalidad jurídica, y la aprobación del estatuto. En ningún momento los técnicos de la Dirección de Agua Potable requieren que se traslade el informe a la Coordinación General Jurídica. Particularmente, soy de criterio de que sí existe la voluntad de las personas de asociarse y estas cumplen con los requisitos previos para tal efecto; esta Subsecretaría, de considerarlo así pertinente, debe proceder a la entrega de la personalidad jurídica solicitada”.*

*“(…) No obstante lo expuesto, la delegación expresa, emitida por el señor Secretario del Agua, de aquella época, Alexis Sánchez, constante en acuerdo 2016-1426, para que los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua registren las Juntas Administradoras de Agua Potable, es sólo para juntas; más no para asociaciones de juntas. De tal manera sólo el señor Secretario del Agua es competente, en razón del Decreto 193 del 23 de octubre de 2017 para el otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales (...)”;*

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SDHG.14-2019-0325-M, de 13 de mayo de 2019, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, acogiendo lo sugerido por el Director de Agua Potable y Saneamiento y por la Responsable Jurídica de su Unidad desconcentrada, remitió al señor Secretario del Agua en forma magnética para su revisión, únicamente el proyecto de Estatutos para la conformación de la Asociación de COLMAGUA. Al referido memorando en su recorrido, la máxima Autoridad de la Secretaría del Agua, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó al Coordinador General Jurídico la revisión del proyecto de Estatuto de la Asociación de COLMAGUA;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGJ.6-2019-0394-M, de 30 de mayo de 2019, el Coordinador General Jurídico remitió a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas sus observaciones al proyecto de Estatuto de COLMAGUA en el link <https://1drv.ms/b/s!AmhVWp76VEofgQtwWBh3nycqYh8N>, a fin de que ponga en conocimiento de los ciudadanos Jonny Limón Rosales y Eduardo Pozo Tigrero, Presidente y Secretario de COLMAGUA, dichas observaciones a fin de que sean acogidas en su integralidad. Adicionalmente en el memorando de la referencia la Coordinación General Jurídica señaló: “ (...) Así como se debe tener presente que las Corporaciones en las cuales se encuentran las Asociaciones, al obtener personalidad jurídica, conforme el Decreto Ejecutivo antes referido, constituye en organizaciones de derecho privado, por lo que dicha asociación que desea obtener vida jurídica no podría gestionar, administrar la prestación del servicio de agua, por cuanto conforme la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318, en armonía con los artículos 4 literal h); 7; 43; 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la gestión del agua únicamente es pública o comunitaria”;

Que, mediante Oficio s/n de 14 de junio de 2019, los ciudadanos Jonny Limón Rosales y Eduardo Pozo Tigrero, Presidente y Secretario de COLMAGUA, ingresaron al Centro de Atención al Ciudadano Santa Elena de la Demarcación Hidrográfica de Guayas registrado con el número de trámite SENAGUA-CACSE.14.08-2019-0111-EXT, las observaciones planteadas por la Coordinación General Jurídica. Sin embargo nuevamente la Coordinación General Jurídica, al revisar el Proyecto que COLMAGUA corrigió, constató que no efectuaron las correcciones debidas, razón por la cual con Oficio No. SENAGUA-CGJ.6-2019-0087-O, de 17 de julio de 2019, emitió minuciosamente las observaciones a fin de que COLMAGUA las acoja. Dentro de las observaciones se planteó la reestructura del nombre de la Asociación siendo la correcta la siguiente: “Asociación de Juntas y Organizaciones comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA”;

Que, mediante oficio s/n de 19 de julio de 2019 dirigido al Coordinador General Jurídico e ingresado a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas con número de trámite SENAGUA-SDHG.14-2019-2481-EXT, los ciudadanos Jonny Limón Rosales y Eduardo Pozo Tigrero, Presidente y Secretario de COLMAGUA, acogieron las observaciones efectuadas por la Coordinación General Jurídica;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGJ.6-2019-0566-M, de 05 de agosto de 2019, a fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, el Coordinador General Jurídico solicitó a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas remita la documentación original y certificada de COLMAGUA, la referida documentación fue remitida con memorando No. SENAGUA-SDHG.14-2019-0640-M, de 26 de agosto de 2019 ingresado con fecha 28 de agosto del presente año;

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA localizada en la provincia y Cantón de Santa Elena, parroquia Manglaralto y disponer su registro con toda la documentación que se anexa al expediente que reposa en Secretaría del Agua, fecha de inscripción a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la organización social.

**Artículo 2.-** Otorgar personería jurídica a la Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA al amparo de lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, como una entidad de personería jurídica autónoma administrativa y financiera encaminada a lograr una finalidad social, sin fines de lucro y en beneficio de sus usuarios.

**Artículo 3.-** La Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, respetará los derechos establecidos en los artículos 52 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de que existan personas naturales y/o jurídicas que no deseen formar parte de la Asociación, respetará y garantizará su derecho al acceso al agua conforme la Norma Suprema del Estado y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento General.

**Artículo 4.-** La “Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento General, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017 y a su Estatuto aprobado mediante el presente acuerdo que constituye anexo integrante del presente instrumento.

**Artículo 5.-** La Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, en el plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica remitirán a la Autoridad Única del Agua la documentación constante en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Artículo 6.-** La Autoridad Única del Agua, se reserva el derecho de disolver la La “Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, en el caso de que la Asociación se inmiscuya en las causales del artículo 19 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, así como incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República y la Ley.

**Artículo 7.-** La Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA, no ejercerá otro tipo de actividad, sino solamente aquellas actividades contenidas en el Estatuto que se aprueba en el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 8.-** Notifíquese a la Asociación de Juntas y Organizaciones Comunitarias de Agua Potable y Saneamiento Colonche-Manglaralto COLMAGUA del presente Acuerdo.

**Artículo final.-** El presente Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Acuerdo

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2019.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

**SECRETARÍA DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- Quito, 10 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE CONSULTAS**

**AGOSTO 2019**

**PROCEDIMIENTOS COACTIVOS: COA**

**OF. PGE. N°:** 05334 de 16-08-2019

**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT EP)

**CONSULTA:**

Conforme lo señalado en los artículos 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y su Disposición Transitoria Segunda, vigente desde el 07 de julio de 2018, los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de vigencia del mismo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, pero si no se dictó auto de pago (actual orden de pago inmediato) se entiende que no se ha iniciado el proceso coactivo? es decir, sería procedente la emisión de órdenes de pago inmediato de los títulos de crédito emitidos antes de la vigencia del COA?, o, la Disposición Transitoria Segunda sólo sería aplicable para los casos en los que se expidió el respectivo auto de pago antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo?

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, los procedimientos coactivos cuya notificación de la orden de cobro se hubiere realizado antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, deberán continuar sustanciándose con la norma vigente a esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de dicho Código.

Es responsabilidad de las autoridades de la empresa pública consultante el verificar en cada caso si ha operado o no la caducidad de acuerdo con lo determinado en el artículo 213 del COA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**SERVIDORAS PÚBLICAS EMBARAZADAS O EN PERÍODO DE LACTANCIA****OF. PGE. N°:** 05193 de 07-08-2019**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA**CONSULTAS:**

¿Procede o no la terminación laboral de la servidora con CONTRATO OCASIONAL CUYO PLAZO ES HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2019 que se encuentra en estado de embarazo (30 semanas)?

Si no procede ¿qué tiempo tiene de protección laboral la servidora?

¿Procede o no suscribir otro contrato de servicios ocasionales por el tiempo de protección laboral por embarazo?

¿Procede o no la terminación laboral de la servidora con nombramiento de libre remoción que se encuentra en estado de embarazo (30 semanas)?

Si no procede ¿qué tiempo tiene de protección laboral la servidora?

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, las servidoras públicas embarazadas o en período de lactancia, vinculadas por contratos de servicios ocasionales o nombramientos de libre remoción, podrán permanecer en sus puestos hasta el fin del período de lactancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 23 letra n) y 58 tercer inciso de la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**JURISDICCIÓN COACTIVA****OF. PGE. N°:** 05194 de 7-08-2019**CONSULTANTE:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL (ISSPOL)**CONSULTA:**

¿Si es que es potestad o facultad del ISSPOL, el ejercitar la jurisdicción coactiva con base a la normativa vigente, para recuperar por esa vía todo tipo de apremios institucionales, no solo atinentes a los servicios sociales de préstamos quirografarios e hipotecarios, sino también de prestaciones previsionales, de recuperación de prestaciones médicas a las que por ley ahora estamos obligados a provisionar

y financiar, los de recuperación de nuestra Cartera de inversiones; y en fin, de toda clase de acreencias en favor del ISSPOL que se deban saldar?

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 261 del COA, para que una entidad del sector público ejerza potestad coactiva se requiere que la ley confiera dicha potestad, lo que no consta respecto del ISSPOL en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, considerando adicionalmente que los reglamentos dictados para la aplicación de una ley no pueden otorgar una potestad que requiere habilitación legal.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, sin que sea facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias de las instituciones que forman parte del sector público.

**CESACIÓN DE SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS****OF. PGE. N°:** 05168 de 7-08-2019**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP**CONSULTA:**

(...) pronunciamiento sobre la pertinencia o no de la aplicación de la figura de Despedido Intempestivo establecida en el Código de Trabajo en su Artículo 188 (...)

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, la cesación de servidores de carrera y obreros de las empresas públicas, se debe efectuar observando los mecanismos previstos por la LOEP, la normativa expedida por el directorio de la respectiva empresa y, supletoriamente, por el CT y la LOSEP. En tal contexto, el despido intempestivo, cuyas indemnizaciones regula el artículo 188 del CT, no es una forma normal de dar por terminada la relación laboral.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**NEPOTISMO****OF. PGE. N°:** 05137 de 6-08-2019**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

**CONSULTAS:**

vinculadas por matrimonio o unión de hecho con los miembros de los cuerpos colegiados (en este caso del Concejo Municipal) de la respectiva entidad.

**PRIMERA Y SEGUNDA**

En cuanto a la aplicación de Inhabilidades y Prohibiciones del NEPOTISMO artículo # 6 de la LOSEP, el alcalde como autoridad nominadora puede contratar, nombrar, designar, posesionar, a un familiar de un Concejal municipal principal, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad?

Podrá el Alcalde presentar en la terna para elegir secretario de Concejo Municipal a un familiar de un Concejal Principal, que está dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

**TERCERA**

Podrá un concejal suplente de un cantón, trabajar en la misma institución municipal o en entidades educativas municipales, considerando que el concejal suplente no tiene remuneración?

**PRONUNCIAMIENTOS:**

**PRIMERA Y SEGUNDA**

Al respecto, mediante oficios Nos. 07560 y 08711 de 27 de abril y 9 de julio de 2012, cuyas copias adjunto, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación del artículo 6 y la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público que regulan la inhabilidad por nepotismo. Dichas normas se encuentran vigentes y por tanto las conclusiones contenidas en los citados pronunciamientos son aplicables a los temas que motivan sus consultas:

En el pronunciamiento contenido en oficio No. 07560 se manifestó:

(...) ‘Tratándose de una norma de derecho público, la figura del nepotismo que establecen los artículos 230 numeral 2, de la Constitución de la República; e incisos primero y segundo del artículo 6 de la LOSEP y su Disposición General Tercera, está referida a aquellas personas que mantienen vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ser el cónyuge o conviviente en unión de hecho de la autoridad nominadora de quien proviene la designación. Prohibición que también se extiende a los miembros de los cuerpos colegiados de la respectiva entidad (...)’.

Por otra parte, en el pronunciamiento contenido en oficio No. 08711 se concluyó:

(...) no procede la designación de la cónyuge de un concejal del Municipio a su cargo, como servidora del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón, ya que se configuraría la prohibición de nepotismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público que prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar o contratar a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o personas

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado trata sobre la aplicación general de las normas. La resolución de los casos particulares corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

**TERCERA**

Considerando que, de conformidad con el artículo 165 del Código de la Democracia, los dignatarios de elección popular que ostenten la calidad de suplentes no integran los órganos legislativos de los GAD sino cuando actúen en reemplazo temporal o definitivo de los dignatarios principales, para lo cual si son servidores públicos requieren obtener la licencia prevista en la letra d) del artículo 28 de la LOSEP, en atención a su tercera consulta se concluye que no existe impedimento para que un concejal suplente, siempre que no se encuentre en ejercicio de las funciones en el concejo, pueda laborar en el mismo municipio o en entidades que dependan de este.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; los casos concretos deben ser resueltos por las respectivas autoridades verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

**DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**OF. PGE. N°: 05073 de 2-08-2019**

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SININCAY

**CONSULTAS:**

El reingreso sin necesidad de devolución de la indemnización por venta de renuncia que consta en el párrafo cuarto del art. 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público ¿ampara a quienes vayan a ejercer cargos de elección popular?

¿Puede una persona que recibió compensación y/o indemnización por supresión de puesto ocupar el cargo de Presidente de una Junta Parroquial, considerando que este cargo es de votación popular, y no existió tampoco, ninguna prohibición para inscribir la candidatura y posesionarse del cargo?'

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de las consultas se concluye que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, están exentos

de devolución del monto de la indemnización recibida por supresión de puesto, venta de renuncia u otras figuras similares, los ex servidores que reingresen al servicio público para ejercer cargos de elección popular.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

#### **COMPETENCIA DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO**

**OF. PGE. N°:** 05072 de 2-08-2019

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE (MOVIDELNOR EP)

#### **CONSULTA:**

En el marco de lo que establece el COOTAD en sus artículos 55 letra f) y 130, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en sus artículos 30.4 y 30.5; y, el ámbito de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Infraestructura Vial Del Transporte Terrestre: “En los Tramos de vía de troncales nacionales emplazados dentro de las áreas o zonas definidas como urbanas o rurales por los Gobiernos Autónomos Municipales, ¿la competencia del control operativo de tránsito a cargo de Agentes Civiles de Tránsito a través de cualquier medio, incluyendo dispositivos electrónicos o tecnológicos establecidos en la ley, corresponde al Gobierno Central o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan asumido en su totalidad la competencia de planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción territorial?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Toda vez que, de conformidad con el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, ha transferido la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país, de manera progresiva, conforme a modelos de gestión diferenciados, se concluye que corresponde a los GAD que hayan asumido dicha competencia dentro de su jurisdicción cantonal, realizar el control operativo de tránsito en los tramos de vías troncales nacionales que correspondan a las áreas o zonas definidas por éstos como urbanas o rurales, en los términos contemplados en dicha resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los GAD municipales deberán realizar el control operativo de tránsito antes referido, siempre y cuando cuenten

previamente con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

En caso de que los GAD municipales no hayan asumido efectivamente la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, deberá operar un mecanismo de coordinación interinstitucional en los términos contemplados en el artículo 24 y disposición transitoria primera de la Resolución No. 006-CNC-2012.

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado trata sobre la aplicación general de las normas. La resolución de los casos particulares corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

#### **CONFLICTOS COLECTIVOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

**OF. PGE. N°:** 05088 de 2-08-2019

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

#### **CONSULTAS:**

##### **PRIMERA CONSULTA.-**

El artículo 488 del Código de Trabajo dice que los fallos dictados por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje no son susceptibles de recurso alguno excepto los recursos de aclaración y ampliación del fallo. ¿Se puede plantear alguna acción alternativa respecto de un fallo emitido por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje?

##### **SEGUNDA CONSULTA.-**

La Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente 15 genera un régimen de transición societario para las empresas eléctricas S.A. hasta que la nueva normativa disponga que se conviertan en empresas públicas. En ese orden, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Disposición Transitoria Décimo Segunda otorga un plazo de 360 días para que las empresas eléctricas S.A., se conviertan en empresas públicas. El plazo que la ley daba para que conviertan en empresas públicas feneció el 19 de julio del 2010, sin embargo de lo manifestado, en muchos casos no se ha consolidado el paquete accionario en favor del Ministerio de Electricidad y Energía no Renovable. Al no haberse consolidado el paquete accionario en el plazo establecido en la Ley, ¿Las acciones de una empresa eléctrica S.A. pueden ser negociadas libremente en el mercado?

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1. En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos

468 y 481 del Código del Trabajo, los conflictos colectivos sometidos a resolución de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que no hayan sido apeladas ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje o que hayan sido resueltas por éste, una vez ejecutoriadas tienen el carácter de cosa juzgada en materia laboral, según la resolución No. 10-2017 expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

2. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, toda vez que las sociedades anónimas del sector eléctrico constituidas antes de la expedición de la LOEP y de la LOSPEE están sujetas en su funcionamiento a las normas de derecho público que rigen para las empresas públicas, de conformidad con el numeral 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la LOEP y la Disposición Transitoria Décima Segunda de la LOSPEE, corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable consolidar a su favor el paquete accionario de las empresas eléctricas; por lo que, considerando el destino de las acciones, queda limitada la posibilidad de que éstas puedan ser negociadas libremente, sin autorización de dicha cartera de Estado, so pena de incurrir en la causal de caducidad prevista en el numeral 7 del artículo 35 de la LOSPEE.

**JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ**

**OF. PGE. N°: 05039 DE 1-08-2019**

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA**

**CONSULTA:**

(...) ¿ESTE SERVIDOR QUE SE VA A ACOGER A LA JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ, POR CAUSA DE DISCAPACIDAD (física 43%), TIENE DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA Y PAGUE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ART. 85 DE LA LEY DE DISCAPACIDADES?

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a la consulta se concluye que la compensación por jubilación, prevista en el segundo inciso del artículo 85 de la LOD, a favor de los servidores públicos con discapacidad, beneficia a quienes realizan labores permanentes, esto es, a los servidores que se han incorporado mediante el sistema de concurso de méritos y oposición, según los artículos 17 letra a) y 87 de la LOSEP.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; los casos concretos deben ser resueltos por las respectivas autoridades verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: ...- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**No. 0000111**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 1033, de 23 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que el Art. 10, numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, Art. 10, numeral 1.2.1.5.3, literal a) señala: “*Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales*”;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación

Internacional: “c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0286-O, de 22 de abril de 2019; indicó que no tiene objeción para continuar con el proceso de suscripción de Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

Que el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-CGPA-2019-0295-O, de 13 de mayo de 2019, manifestó no tener objeción para la suscripción de Convenio Básico de Funcionamiento Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

Que mediante memorando No. MREMH-EECUPAISESBAJOS-2019-0361-M, de 29 de mayo de 2019, la Embajada de Ecuador en Países Bajos, remitió información sobre Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

Que mediante oficio No. HIVOS-EC 08-07-19, de 8 de julio de 2019, la señorita Doris Yolanda Ortiz Barona, representante legal de Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación final, requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando No. MREMH-DGCING-2019-0336-M, de 5 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notificó el informe técnico No. IT-MREMH-2019-017, de 31 de julio de 2019, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0462-M, de 27 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Hivos, Instituto Humanista para la Cooperación con Países en Desarrollo.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental Extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- b) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
  1. Servicio de Rentas Internas;
  2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
  3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
  4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
  5. Superintendencia de Bancos;
  6. Ministerio del Trabajo;
  7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  8. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,
  9. Ministerio del Ambiente

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 10 de septiembre de 2019.

f.) Embajador Andrés Horacio Terán Parral, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las tres (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 0000111 del 10 de septiembre de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

**Quito, D.M. 11 de septiembre de 2019.**

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**Nro. ARCP-DE-2019-63**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO,  
ENCARGADO, DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho

de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Estado ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado establecer y garantizar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo - COA, estableciendo en su artículo 1 que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015 crea en su artículo 8: *“(…) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo”;*

Que, los numerales 1, 5, del artículo 13 de la Ley Ibídem, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: *“1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal; (...) 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal”;*

Que, el capítulo VII de la referida Ley, establece las reclamaciones y quejas entre los usuarios y operadores postales;

Que, los artículos 47 y 48 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, publicado en el Registro Oficial Nro. 854 de 04 de octubre de 2016, establece las responsabilidades y el régimen de indemnización de los operadores postales en la prestación de los servicios postales, del mismo modo el artículo 49 establece el procedimiento de reclamación;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2017-55 de 16 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial

Nro. 136 de 08 de diciembre de 2017, la Entidad expidió, el Reglamento de Quejas, Reclamos e Indemnizaciones para Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia; mismo que en su artículo 2 determina que tendrá como objeto: “(...) establecer el procedimiento para que los operadores postales garanticen la atención oportuna de quejas y reclamos generados por los usuarios de los servicios postales”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DR-2019-0040-M de 28 de agosto de 2019, dirigido a la Subdirectora de Gestión Técnica, el Director de Regulación, Encargado, adjuntó la propuesta de reforma al Reglamento de Quejas, Reclamos e Indemnizaciones, para revisión y fines pertinentes; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, la Subdirectora de Gestión Técnica dispone se elabore el Memo para aprobación de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2019-0074-ME de 28 de agosto de 2019, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, la Subdirección de Gestión Técnica, solicitó disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, el Director Ejecutivo, Encargado, solicitó se proceda a elaborar la Resolución; y,

El Director Ejecutivo, Encargado, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales.

#### Resuelve:

Reformar el Reglamento de Quejas, Reclamos e Indemnizaciones para Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia, expedido mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2017-55 de 16 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 136 de 08 de diciembre de 2017, y sustituirlo por el siguiente articulado:

### CAPÍTULO I

**Artículo 1. Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Avería de un envío postal.** Deterioro, destrozado o daño que padece un envío postal.
- b) **Canales de atención al usuario.** Son los medios físicos y/o electrónicos a través de los cuales el usuario puede presentar quejas, reclamos o sugerencias a los operadores de servicios postales;
- c) **Caso fortuito o fuerza mayor.** El imprevisto a que no es posible resistir, que no se puede prever;
- d) **Condiciones del servicio.** Corresponde a las características de: cobertura, itinerarios, seguros, tarifas, tiempos de entrega y demás relacionadas con la prestación del servicio postal;
- e) **Controversia.** Diferencias entre las partes contratantes de un servicio postal, que no se han solventado dentro un proceso de queja o reclamo;
- f) **Denuncia.** Mecanismo por el cual los usuarios de servicios postales hacen a la autoridad postal, para la solución de un reclamo presentado al operador postal;
- g) **Destinatario.** Persona natural o jurídica ubicada en el territorio nacional o en el extranjero, a quien va dirigido un envío postal;
- h) **Envío postal con valor declarado.** Es el valor del contenido de un envío postal, declarado por el usuario;
- i) **Envío postal con valor no declarado.** Es la ausencia del valor del contenido de un envío postal no declarado por el usuario;
- j) **Expoliación de un envío postal.** Apertura violenta de un envío postal;
- k) **Flete.** Precio estipulado por un servicio postal, se aplica para el transporte de un envío postal;
- l) **Hurto de un envío postal.** Apoderamiento ilegal de un envío postal sin la utilización de fuerza o violencia;
- m) **Indemnización.** Resarcimiento destinado a reparar una afectación causada por un operador postal a un usuario, por un envío postal;
- n) **Operador postal.** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuenta con permiso de operación postal otorgado por la Agencia de Regulación y Control Postal para prestar los servicios postales;
- o) **Operador postal designado.** Empresa Pública que ha sido creada para la gestión directa por parte del Estado para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU);
- p) **Órgano desconcentrado.** Coordinación Zonal competente, según su jurisdicción;
- q) **Pérdida de un envío postal.** Extravió de un envío postal por parte del operador postal a un usuario;
- r) **Queja.** Es el malestar del usuario por la calidad de prestación del servicio postal por parte del operador postal;
- s) **Reclamo.** Incumplimiento por parte de un operador postal, en la prestación de un servicio postal contratado;
- t) **Servicio Postal Universal.** Es un servicio postal, considerado servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de

calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo;

- u) **Remitente.** Persona natural o jurídica pública o privada, nacional o extranjera que contrata servicios postales;
- v) **Robo de un envío postal.** Objeto u envío postal que se sustrae ilícitamente de la cadena de custodia del operador postal, con la utilización de fuerza o violencia;
- w) **Usuario.** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que contrata servicios postales y que puede formular una queja, reclamo o sugerencia respecto de la prestación de un servicio postal; y,
- x) **Solución anticipada.** Es el mecanismo por el cual un operador postal solventa un malestar o inconformidad, cuando se presenta un reclamo por una mala prestación del servicio postal.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Artículo 2. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para que los operadores postales garanticen la atención oportuna de las controversias surgidas con el usuario, y el proceso de indemnización correspondiente.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para los operadores postales y usuarios de servicios postales en todo el territorio nacional.

**Artículo 4. Competencia.** La competencia para resolver quejas y reclamos de los usuarios de los servicios postales, radica en el operador postal que prestó el servicio en primera instancia. En caso de que el reclamo fuese total o parcialmente desestimado por el operador postal, el usuario podrá interponer una denuncia ante el respectivo órgano desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control Postal.

## CAPÍTULO III QUEJAS Y RECLAMOS

**Artículo 5. Quejas.** Los operadores postales garantizarán la atención y solución oportuna a las quejas presentadas por los usuarios de los servicios postales, para lo cual, dispondrán de mecanismos físicos o electrónicos de quejas.

Sin perjuicio de los mecanismos utilizados, estos contendrán de acuerdo a la naturaleza del servicio postal contratado la siguiente información:

- a) Fecha de admisión de la queja;
- b) Identificación del usuario;

- c) Dirección o correo electrónico para notificaciones; y,
- d) Causal de la queja.

La persona interesada podrá acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar su queja, los cuales no podrán ser inadmitidos por el operador postal.

**Artículo 6. Reclamos.** Los operadores postales garantizarán la atención y solución oportuna a los reclamos presentados por los usuarios de los servicios postales, para lo cual, dispondrán de mecanismos físicos o electrónicos de reclamos.

Sin perjuicio de los mecanismos utilizados, estos contendrán de acuerdo a la naturaleza del servicio postal contratado la siguiente información:

- a) Fecha de admisión del envío;
- b) Número de identificación del envío u objeto postal;
- c) Identificación del remitente;
- d) Dirección o correo electrónico para notificaciones;
- e) Identificación del destinatario;
- f) País y ciudad de origen;
- g) Destino;
- h) Servicio contratado;
- i) Detalle de gestión realizada por el operador postal;
- j) Causal del reclamo; y,
- k) Detalle del contenido.

La persona interesada podrá acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar el reclamo, los cuales no podrán ser inadmitidos por el operador postal

**Artículo 7. Constancia de un reclamo recibido.** Al momento de la presentación de un reclamo, el operador postal deberá entregar una constancia del acto realizado al usuario que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Objeto del reclamo;
- b) Código o número de identificación de cada reclamo presentado;
- c) Nombres y apellidos o identificación del usuario; y,
- d) Fecha de presentación.

**Artículo 8. De la gratuidad del trámite.** La atención de quejas y reclamos que los operadores postales tramiten, no estarán sujetos al pago de derechos de ningún tipo, debiendo dar trámite oportuno de forma gratuita.

**Artículo 9. Seguimiento y control de las quejas y reclamos.** Con la finalidad de identificar la calidad del

servicio prestado a los usuarios, los operadores postales deberán presentar a la Agencia de Regulación y Control Postal un reporte consolidado del estado de los trámites:

- a) Abiertos;
- b) En proceso; y,
- c) Finalizados.

Este reporte deberá presentarse trimestralmente, con el detalle de los meses que corresponda, en formato digital establecido por la Agencia de Regulación y Control Postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal realizará el seguimiento y se encargará del control de la prestación de los servicios postales, así como de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. De igual manera, con el fin de verificar la calidad del servicio brindado, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá solicitar al operador postal, en cualquier momento, los reportes consolidados de quejas y reclamos, y las actas de resolución.

#### CAPÍTULO IV CAUSALES Y PLAZOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y RECLAMOS

**Artículo 10. Causales para la presentación de quejas.** Se podrá presentar una queja ante el operador postal cuando éste incumpla con:

- a) Los horarios de atención al usuario;
- b) El mantenimiento y orden de las instalaciones en las que se presta el servicio postal; y,
- c) La atención al usuario.

**Artículo 11. Causales para la presentación de reclamos.** El usuario podrá presentar un reclamo ante el operador postal, en caso de:

- a) No cumplir con las condiciones del servicio postal contratado;
- b) Pérdida, avería, expoliación de un envío postal;
- c) Retraso en la entrega de un envío postal;

**Artículo 12. Término para resolver quejas.** Los operadores postales, una vez recibida la queja, darán contestación al usuario en el término de quince (15) días de su presentación.

**Artículo 13. Término para resolver reclamos.** Cuando el usuario se vea afectado por las causales mencionadas en el artículo 11, podrá presentar un reclamo al operador postal que brindó el servicio, dentro del término de hasta diez (10) días posteriores al hecho suscitado.

Los operadores postales una vez recibido el reclamo, darán contestación al usuario en el término de treinta (30) días de su presentación.

Para la atención de reclamos, los operadores establecerán procedimientos sencillos, gratuitos, no discriminatorios, basados en principios de proporcionalidad, prontitud, eficiencia y simplificación de trámites.

**Artículo 14. Término para resolver reclamos al Operador Postal Designado.** El operador postal designado será responsable directo de la atención y solución oportuna de las controversias formuladas por los usuarios de los servicios postales de conformidad al presente reglamento, al Convenio Postal Universal y demás normativa aplicable.

El usuario de un envío postal internacional de acuerdo al Convenio Postal Universal, podrá en el plazo de seis (6) meses presentar reclamos relativos a las encomiendas y envíos certificados, con valor declarado y con entrega registrada; y el plazo de cuatro (4) meses para envíos Express Mail Service –EMS–; mientras que, para el servicio nacional, se aplicará lo contenido en este instrumento.

Sin perjuicio de lo referido, en caso que existiera un reclamo, al cual el operador postal designado no brinde respuesta oportuna o sea insatisfactoria para el usuario, éste podrá presentar una denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Artículo 15. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.** Una vez recibido un reclamo, el operador postal y el usuario, podrán utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos amparados por la legislación ecuatoriana, que consideren pertinentes, a fin de dar una solución a su controversia.

Para constancia de lo actuado, el operador postal y el usuario afectado suscribirán un acta con la aceptación expresa del tipo de transacción acordada, la cual deberá ser comunicada a la Agencia de Regulación y Control Postal y servirá como medio de prueba.

#### CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

**Artículo 16. Procedimiento y plazos para presentar la denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Postal.** - En caso de falta de atención por parte del operador postal a los reclamos presentados, o si éstos fueron total o parcialmente desestimados, los usuarios contarán con un término de (15) días para presentar la denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal tramitará la denuncia siempre y cuando, esta sea presentada en los términos previstos en este artículo y los usuarios justifiquen haber agotado la reclamación directa ante el operador postal, para lo cual presentarán la respectiva constancia.

**Artículo 17. Presentación de la denuncia.** La denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Postal se podrá presentar por los canales de atención al usuario: en forma física, en el órgano desconcentrado de su jurisdicción, o digital a través del formulario previsto para el efecto, mismo que se encuentra en la página Web de la institución.

**Artículo 18. De la sustanciación de las denuncias.** Las denuncias se tramitarán conforme a lo dispuesto

en el Código Orgánico Administrativo (COA) y el procedimiento administrativo sancionador de la Agencia de Regulación y Control Postal. De conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley General de los Servicios Postales, además de la sanción impuesta, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá ordenar el pago de las indemnizaciones correspondientes al usuario.

#### CAPÍTULO VI DE LAS INDEMINIZACIONES A LOS USUARIOS

**Artículo 19. Caso fortuito o fuerza mayor.** Cuando la pérdida, expoliación o avería de los envíos postales resultaren de un caso fortuito o de fuerza mayor, el remitente o el destinatario no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso o indemnización.

**Artículo 20. Indemnización por envío con valor no declarado.** En caso de pérdida, expoliación, avería de un envío postal sin valor declarado, el remitente o el destinatario tendrá derecho a la restitución del valor cancelado por el flete del servicio contratado, adjuntando el documento que avale el servicio contratado.

**Artículo 21. Indemnización por envío con valor declarado y asegurado.** En caso de pérdida, expoliación, avería de un envío postal con valor declarado por el usuario, por el cual se ha cancelado la correspondiente tasa de seguro, el remitente o el destinatario tendrá derecho a la indemnización que corresponderá a la devolución del valor declarado. Adicionalmente se sumará el valor cancelado por el flete del servicio contratado.

**Artículo 22. Indemnización por retraso no justificado.** En caso de retraso no justificado de un envío postal por causas imputables al operador postal, el remitente o el destinatario tendrán derecho al reembolso del valor cancelado por el flete del servicio contratado.

**Artículo 23. Del pago de la indemnización.** El pago de la indemnización deberá ser efectuado por el operador postal al remitente o destinatario, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días en los que el operador postal acepta el reclamo o es notificado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

#### CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 24. Responsabilidad de los operadores postales por los envíos postales.** Los operadores postales serán responsables directos por la pérdida, robo, hurto, expoliación, avería o retraso no justificado de los envíos postales contratados por los usuarios, así como de indemnizar al usuario cuando éste se ha visto afectado por una de las causas descritas en el presente reglamento.

**Artículo 25. Excepciones a la responsabilidad de los operadores postales.** Los operadores postales, no serán responsables por los envíos postales cuando:

- a) Exista caso fortuito o fuerza mayor;
- b) El daño hubiere sido motivado por el contenido del envío postal, siempre que este contenido no haya sido declarado por el usuario;
- c) Se trate de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el Convenio Postal Universal y Reglamentos de la Unión Postal Universal (UPU);
- d) La autoridad competente emita orden de retención del envío postal;
- e) Se trate de envíos de valor declarado con declaración fraudulenta; y,
- f) El remitente o destinatario no hubieran efectuado reclamaciones dentro de los plazos establecidos en esta norma.

**Artículo 26. Responsabilidad del usuario por los envíos postales.** El usuario de un envío postal, será responsable de todos los daños causados a otros envíos postales, al equipamiento e infraestructura postal, cuando el contenido del envío postal sea de prohibida admisión y el operador postal desconozca del mismo.

**Artículo 27. Excepciones de responsabilidad del usuario.** Si el usuario ha respetado las condiciones de admisión, no será responsable si hubiere falta o negligencia por parte del operador postal en el manejo de los envíos postales después de su aceptación sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Postal, se encargue de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución; y, la Dirección de Control y Evaluación, la ejecución de la presente Resolución.

**Segunda.** Disponer que la Unidad de Comunicación Social de la Entidad, publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de septiembre de 2019.

f.) Mg. Javier Gómez Benavides, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Postal.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0199**

**Catalina Pazos Chimbo  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 273, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y

Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en sus artículos 3 y 8, señala: *“Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anejará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;* *“Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;*

Que, a través del Acuerdo No. 0086 DPMIESCH-PC de 01 de marzo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA.” con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001532 de 31 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó el Estatuto Social debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-003 de 27 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA., disuelta y en proceso de liquidación por estar incurrida en las causales de liquidación forzosa previstas en los artículos 57, literal e) numerales 1, 2, 4 y 6 y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y designó como liquidadora de la cooperativa a la ingeniera Myriam Peñafiel Toalombo, titular de la cédula de identidad No. 0602119596;

Que, a través de los oficios Nos. 08-COAC-A CH LTDA. en L.- LIQ-2018 de 01 de octubre de 2018; 12-COAC-A CH LTDA. en L-LIQ-2018 de 31 de octubre de 2018 y 001-COAC-AC-LTDA-EN LIQ-2019 de 10 de abril de 2019, ingresados el 1 y 31 de octubre de 2018 y 11 de abril de 2019, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ3-2018-001-75869, SEPS-IZ3-2018-001-84129 y SEPS-UIO-2019-001-25673, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, balance final y memoria de la liquidación;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-037 suscrito el 22 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por la Liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN (sic) CHIMBORAZO LTDA., EN LIQUIDACIÓN, y al no contar con activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la Entidad. 4. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN (sic) CHIMBORAZO LTDA. EN LIQUIDACIÓN con RUC 0691732886001, y su exclusión del Catastro Público (...);”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-0857 de 22 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-037 suscrito el 22 de abril de 2019, estableciendo que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...);”;

Que, como consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0920 de 26 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-037 suscrito el 22 de abril de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Chimborazo Ltda., en liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el (la) Liquidador (a) señora Peñafiel Toalombo Myriam; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público. (...);”;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0836 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 0691732886001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0721 de 21 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica, sobre la base del memorando SEPS-SGD-IGJ-2019-0836 de 07 de junio de 2019, solicita a la Intendencia General Jurídica la revisión de la resolución de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar cerrado el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691732886001, y su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Myriam Peñafiel Toalombo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, a la señora Myriam Peñafiel Toalombo, ex-liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de

un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN CHIMBORAZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 de julio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 02 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional del Certificaciones.

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0230

**Catalina Pazos Chimbo  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

#### Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII:

“Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: “Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en sus artículos 3 y 8, señala: “Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”; “Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;

Que, con Acuerdo No. 009-DPT-C-2008 de 28 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Acuerdo No. 052-CZ-3-C-2012 de 05 de septiembre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica

y Social, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA., en liquidación, por encontrarse inmersa en la causal 8 del artículo 98 de la Ley de Cooperativas; y, designó como liquidador al señor Marlon Vinicio Basantes Quesada;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-077 de 02 de septiembre de 2014, este Organismo de Control removió al señor Marlon Vinicio Basantes Quesada, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y en su lugar nombró al señor Celso Darwin Villegas Espín, titular de la cédula de identidad No. 1803054178, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0161 de 05 de octubre de 2016, esta Superintendencia, remueve al señor Celso Darwin Villegas Espín, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y nombra como liquidador de la referida entidad a la señora Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños, con cédula de identidad No. 1804000964, servidora de este organismo de control;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0014 de 13 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, removió a la señora Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, y en su lugar nombró al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, titular de la cédula de identidad No. 1803011012, servidor de esta Superintendencia;

Que, del oficio No. COAC-CP-LIQ-2019-003 de 31 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ3-2019-001-07923, se toma conocimiento que el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, la memoria de liquidación, balance final y Acta de Carencia de Patrimonio;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-053 suscrito el 20 de junio 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “4. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por el Liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad. 4. **RECOMENDACIÓN:** (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE

*AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA., EN LIQUIDACIÓN con RUC 1891726682001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1260 de 21 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, presenta al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico elaborado por la Dirección, en el que se analiza el informe final de gestión del señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y recomienda: “(...) proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...)”;

Que, como consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1271 de 25 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-053 suscrito el 20 de junio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credipichincha Ltda., en liquidación, ha finalizado (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1273 de 9 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN con RUC No. 1891726682001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 11 de julio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1273 de 09 de julio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar cerrado el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891726682001, y su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, ex-liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPICHINCHA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de julio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 02 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional del Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0244**

**Catalina Pazos Chimbo  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público*”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: “*Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en sus artículos 3 y 8, señala: *“Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”*; *“Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”*;

Que, con Acuerdo No. 00676 de 27 de marzo de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. QUIPA HUIÑAICUNA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Acuerdo No. 005-DPT-C-2007 de 10 de diciembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la reforma parcial del Estatuto bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, conforme consta del Acuerdo No. IEPST-001-2011 de 11 de enero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declara a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, intervenida; y, designa como interventor al Lcdo. Rafael Eduardo Aguirre Álvarez, titular de la cédula de identidad No. 180139662-1;

Que, mediante Acuerdo No 016-CZ-C-2011 de 12 de septiembre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK

WIÑAY”, en proceso de disolución y liquidación, designando al Dr. Germán Salazar Mosquera, como liquidador de la referida Entidad;

Que, por medio del Acuerdo No. 004-CZ-3-C-2012 de 20 de marzo de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, agradece al Dr. Germán Salazar Mosquera, la gestión como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, y nombra como liquidador de la cooperativa al Ing. Walter Girney Gutiérrez Ramírez;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0015 de 28 de marzo de 2016, este organismo de control acepta la renuncia del señor Walter Girney Gutiérrez Ramírez, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” y en su lugar nombró al señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, titular de la cédula de identidad No. 1803011012, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con oficio No. COAC-NGMW-LIQ-2019-003 de 29 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ3-2019-001-07124, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, presentó su informe final de liquidación, balance final, Acta de Carencia de Patrimonio y la memoria de liquidación;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-115 suscrito el 11 de julio 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, concluye y recomienda: *“4. CONCLUSIÓN: En relación a la información remitida por el Liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Generación Ltda., Mushuk Wiñay en Liquidación, y al no tener activos por enajenar para cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad. 4. RECOMENDACIÓN: (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Generación Ltda., Mushuk Wiñay en Liquidación con Registro Único de Contribuyente No. 1891710654001, y su exclusión del Catastro Público. (...)”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1368 de 11 de julio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, presenta al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico elaborado por la Dirección, en el que se analiza el informe final de gestión del señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” y recomienda: *“(…) proponer ante la señora*

*Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...);*

Que, como consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1382 de 16 de julio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-115 suscrito el 11 de julio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece: *“(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Generación Ltda., Mushuk Wiñay en Liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el (la) Liquidador (a) señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...).”;*

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1465 de 26 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” con RUC No. 1891710654001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental con fecha 29 de julio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a la recomendación establecida en el citado Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1465;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891710654001, y su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY” “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor Franklin Lenin Quintana De La Cruz, ex-liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA GENERACIÓN LTDA. “MUSHUK WIÑAY”.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de agosto de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 02 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional del Certificaciones.

No. TCE-PRE-2019-021

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Que, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que, los numerales 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley ibídem, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, facultades entre las que citamos: “*Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas (...)*”; “*Proponer resoluciones y acuerdos relacionados*”; y, “*Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral*”; respectivamente;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que “*(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que “*(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que “*(...) los órganos*

*administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que deben contener la delegación y los efectos de la misma;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, respecto de la delegación de facultades y atribuciones en materia de contratación pública dice:

“Art. 6.- Definiciones. [...] 9a.- Delegación.- “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, la ley invocada, en el artículo 61, dispone: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, norma en su artículo 4 acerca de la Delegación, y dispone: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La*

*Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 60, determina que las contrataciones de ínfima cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;* y, en el artículo 77, parágrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a *“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, acorde a lo previsto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, norma 200-05 Delegación de autoridad, contemplan la delegación de funciones y autoridad, determinando que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, dispone en su artículo 11, letra c), numeral 18, entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;

Que, mediante Resolución s/n de 13 de mayo de 2013, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, doctora Catalina Castro Llerena, expide el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

#### Resuelve:

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Resolución se aplicará en los procedimientos que a continuación se determinan.

**01.01. Contratación pública:** en los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**01.02. Ordenación de pago:** en la ejecución presupuestaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la contratación pública y servicios de agua, luz y telefonía fija.

**Art. 2.-** Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

**2.01. Administrar** los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces.

**Art. 3.-** Delegar al **Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones:

**03.01. Administrar** los procedimientos de contratación de ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento

General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los procedimientos de contratación para la provisión de servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la normativa aplicable.

**03.02. Ordenar el pago** en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública considerados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; ordenar el pago de los servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral; y ordenar el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

**03.03.** Aceptar y suscribir, previo informe del Tesorero/a, y ejecutar cuando corresponda, las garantías que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se rindan a favor de la Institución, sin perjuicio de la facultad de administración de los administradores de los contratos designados. Para el efecto solicitará los informes que se ameriten. En cuanto a la custodia, registro, renovación y devolución de las garantías, se estará a lo previsto en el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías aprobado por la Máxima Autoridad administrativa el 13 de mayo de 2013.

**Art. 4.- Delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, para que dentro del ámbito de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, cuando no se hubiesen celebrado contratos, y de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorgue y suscriba convenios de pago, ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento.

El Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral ordenará el pago correspondiente a la ejecución de los convenios de pago.

La figura del convenio de pago se aplica por excepción cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas; y para su celebración se cumplirán los requisitos determinados por el Procurador General del Estado en reiterados pronunciamientos:

Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe y certificación del Director o Responsable del área requirente, y constar del convenio: 1) Que existió la

necesidad institucional previa de conformidad con los planes operativos. 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de los bienes. 3) Que hay constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Tribunal Contencioso Electoral. 4) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución.

Para la suscripción de convenios de pago, será necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica emita su criterio sobre la procedencia o no del convenio y elaborará el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.

**Art. 5.- Delegar al Secretario/a General y al Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral o quienes hagan sus veces, en su respectivo ámbito de administración de procedimientos de contratación pública previstos en la presente Resolución, las siguientes facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

**05.01.** Ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública cuya administración les compete por la presente Resolución.

**05.02.** Otorgar y suscribir a nombre y en representación del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, los contratos administrativos principales, complementarios y modificatorios mediante escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos, actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**05.03.** Suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**05.04.** Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores, autorizar y disponer se realicen los procedimientos precontractuales.

**05.05.** Resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, el cronograma, la convocatoria o invitación, designar el administrador del contrato, y designar la comisión técnica de contratación conforme el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**05.06.** Cancelar, declarar desierto y archivar el proceso de contratación según corresponda.

**05.07.** Declarar adjudicatarios fallidos.

**05.08.** Declarar contratistas incumplidos.

**05.09.** Adjudicar los procesos precontractuales.

**05.10.** Reiniciar los procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional.

**05.11.** Resolver las prórrogas de plazo; y, en caso de existir modificación o prórroga de plazo de ejecución, aprobar los nuevos cronogramas de trabajo; en ambos casos previo informe motivado del administrador del contrato.

**05.12.** Decidir en forma motivada la terminación del contrato en los casos determinados en la Ley y el contrato.

**05.13.** Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumplido el procedimiento de Ley.

**05.14.** Terminar de mutuo acuerdo los contratos mediante el respectivo convenio.

**05.15.** Disponer se conforme la comisión para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial, total, final y/o definitiva.

**05.16.** Conocer, sustanciar y resolver reclamaciones y recursos en los procedimientos delegados.

**05.17.** En el ámbito de los procedimientos delegados a través de la presente Resolución, las demás atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

La ordenación de gasto se efectuará al tiempo de la adjudicación y otorgamiento de los contratos principales, complementarios y modificatorios mediante suscripción de escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos y actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la suscripción de convenios de pago.

En las resoluciones, actos administrativos, actos de simple administración, actos bilaterales y más actos conducentes

que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Los funcionarios delegados que reciben para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrán a su vez delegarlas, responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

**Art. 7.-** La ordenación de gasto en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá con aplicación de la norma de control interno 402-02 Control previo al compromiso de la Contraloría General del Estado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho público y administrativo y a la normativa legal de todo orden aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del Estado y más principios y normas de administración financiera.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia, y se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan y, a los contratos suscritos o por suscribirse.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** El servidor/a delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de la presente delegación el servidor/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

#### DISPOSICION FINAL

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de

Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

f.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente, Tribunal Contencioso Electoral.

**TCE.- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Razón siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiere en caso de ser necesario.- Lo certifico.- Quito, 05 de septiembre de 2019.- f.) Secretario General.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

#### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Carta Magna en su artículo 300 establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario señala *“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principio de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”*

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. “*

Que, el Artículo 57, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala: *“son Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial 465 de 24 de marzo de 2015, y modificado al 18 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Turismo emite el Reglamento de Alojamiento Turístico, cuya Disposición Transitoria Primera señala *“La clasificación y categoría de los establecimientos de alojamiento turístico ostentadas hasta el año 2014, se mantendrán hasta el 31 de marzo del año 2016. En caso de los establecimientos de alojamiento turístico que hayan obtenido la licencia única anula de funcionamiento previo al plazo indicado para obtener el Registro de Turismo, no será necesaria la emisión de una nueva. Para procesos administrativos se tomará en cuenta la clasificación y categoría del nuevo Registro de Turismo”.* Lo resaltado es agregado.

Que, Conforme lo establecido en el párrafo que precede, el GADBAS debió contar con una norma local actualizada, que permita la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2017 a los establecimientos de alojamiento turístico en base a la clasificación y categorías estipuladas en el Reglamento Nacional de Alojamiento Turístico; sin embargo, para el año 2017 el 40% de los establecimientos de alojamiento ya obtuvieron el registro de turismo en base a las nuevas disposiciones nacionales, habiéndose iniciado el proceso de emisión de LUAF 2017 en base la clasificación y categorías no vigentes, inobservan de este modo la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Alojamiento.

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la prestación de los Servicios Públicos Descentralizados”.*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente: 4) El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o*

*gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa”.*

Que, el artículo 60 de la ibidem en su parte pertinente contiene “... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento”.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, de forma particular la siguiente: “Conferir las licencias para operadores de turismo a toda persona natural o jurídica que realice sus servicios turísticos, sujetándose para el efecto a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento, las normas vigentes y el mecanismo expedido por el Ministerio de Turismo”.

Que, mediante Oficio GADBAS-A-2018-0181-O 12 de abril de 2018 y Oficio GADBAS-A-2018-0220-O del 10 de mayo de 2018, el GADBAS solicita al Ministerio de Turismo a través de la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado, ser informado sobre el estado de la emisión del régimen tarifario para los establecimientos turísticos de alojamiento que han obtenido el Registro de Turismo en base a las disposiciones del Reglamento Nacional de Turismo en el que la clasificación y categorías difieren de las vigentes hasta el 31 de marzo de 2016, obteniendo como respuesta el contenido del Oficio Nro. MT-CZ3-2018-1238 del 10 de mayo de 2018, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) al respecto me permito informarle que esta Cartera de Estado viene realizando un proceso de descentralización en la transferencia de funciones y atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de las actividades turísticas dispuestas a través de la Resolución Nro. 00001-CNC-2016, Registro Oficial Suplemento 718, del 23 de marzo de 2016, el proceso de descentralización en el cual han participado CONGOPE, AME, CONAGOPARE, CNC y el Ministerio de Turismo, resultado de este programa integral de descentralización se realizará la entrega de los siguientes documentos: (...) 6.- Metodología de cálculo de la fórmula para regular la Licencia Única Anual de Funcionamiento –LUAF”

Que, en el Registro Oficial Nro. 365 del 12 de noviembre de 2018 se publica el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, expedido por la Autoridad Nacional de Turismo en el que se determinan los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, en base a la clasificación y categorías contempladas en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, la Dirección de Turismo Sostenible remite a la Comisión de Turismo la Propuesta de Ordenanza Sustitutiva que regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón, la cual contiene los ajustes técnicos necesarios observados en su tratamiento en primer debate, así también observa los techos estipulados en el tarifario oficial por concepto de LUAF promulgado por el MINTUR. Cabe destacar que los plazos de presentación de la propuesta se ajustan a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, que señala: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que cuenten con la tablas de cobro donde se determinen tasas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para actividades turísticas, que superen los montos máximos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán proceder a las reformas correspondientes con el fin de ajustar la normativa local a la emitida por el Gobierno Central hasta la finalización del presente ejercicio fiscal”.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 006 adoptada en sesión de Concejo del 15 de enero de 2019, se aprueba en segundo debate la Ordenanza Sustitutiva que regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos el Cantón, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 782 del 21 de febrero de 2019; la cual, de acuerdo a los aspectos de carácter legal expuestos por la Jefatura de Rentas no podría entrar en vigencia sino hasta el año 2020, complicando de este modo la recaudación de los valores por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, el criterio emitido por el Mgs. Christian Ramírez, Procurador Síndico Municipal mediante Memorando Nro. GADBAS-AJ-2019-0285-M del 25 de julio de 2019, en su parte pertinente señala lo siguiente: “...Dicho de otra manera es de aplicación inmediata la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 782 del 21 de febrero de 2019...”

Que, el informe técnico signado como GADBAS-GTS-001-2019-INF suscrito por el Ing. Cristhian Varela señala claramente la necesidad de viabilizar soluciones justas y legales a fin de que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones tributarias para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2019 para todos los establecimientos turísticos del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA  
OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA  
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL  
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Art. 1.- Sustitúyase el artículo 27 por lo siguiente:**

Artículo 27.- Alojamiento Turístico.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones del establecimiento por los valores fijados para cada categoría. El Valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado, en adelante SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN % SBU
1	<b>ALOJAMIENTO TURÍSTICO</b>	
1.1	<b>HOTEL H</b>	
1.1.1	5 Estrellas	3,664%
1.1.2	4 Estrellas	2,548%
1.1.3	3 Estrellas	1,989%
1.1.4	2 Estrellas	1,352%
1.2	<b>HOSTALES HS</b>	
1.2.1	3 Estrellas	1,294%
1.2.2	2 Estrellas	0,964%
1.2.3	1 Estrella	0,774%
1.3	<b>HOSTERIA HT - HACIENDA TURÍSTICA HT - LODGE L</b>	
1.3.1	5 Estrellas	2,203%
1.3.2	4 Estrellas	1,695%
1.3.3	3 Estrellas	1,337%
1.4	<b>RESORTS RS</b>	
1.4.1	5 Estrellas	3,664%
1.4.2	4 Estrellas	2,548%
1.5	<b>REFUGIOS RF</b>	
1.5.1	Categoría Única	0,489%
1.6	<b>CAMPAMENTOS TURÍSTICOS CT</b>	
1.6.1	Categoría Única	0,583%
1.7	<b>CASA DE HUÉSPEDES</b>	
1.7.1	Categoría Única	0,842%

**Art. 2.- Sustitúyase el artículo 28 por lo siguiente:**

Artículo 28.- Centro Turístico Comunitario.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO %SBU
2	<b>CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO</b>	
2.1	Categoría Única	\$ 0,251%

**Art. 3.- Sustitúyase el artículo 29 por lo siguiente:**

Artículo 29.- Establecimientos de Alimentos y Bebidas.-

Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR MESA % SBU	MÁXIMO % SBU
3	<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
3.1	<b>RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b>		
3.1.1	Lujo	2,88%	86,29%
3.1.2	Primera	2,37%	71,07%
3.1.3	Segunda	1,86%	55,84%
3.1.4	Tercera	1,27%	38,07%
3.1.5	Cuarta	1,02%	30,46%
3.2	<b>DRIVE INN</b>		
3.2.1	Primera		55,84%
3.2.2	Segunda		38,07%
3.2.3	Tercera		30,46%
3.3	<b>BARES</b>		
3.3.1	Primera		34,26%
3.3.2	Segunda		27,92%
3.3.3	Tercera		21,57%
3.4	<b>FUENTES DE SODA</b>		
3.4.1	Primera		12,69%
3.4.2	Segunda		7,61%
3.4.3	Tercera		5,08%
3.5	<b>DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE</b>		
3.5.1	Lujo		137,06%
3.5.2	Primera		96,45%
3.5.3	Segunda		68,53%
3.6	<b>PEÑAS</b>		
3.6.1	Primera		81,22%
3.6.2	Segunda		68,53%

**Art. 4.- Sustitúyase el artículo 30 por lo siguiente:**

Artículo 30.- Operación e Intermediación Turística.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
4	<b>INTERMEDIACIÓN</b>	
4.1	<b>CENTROS DE CONVENCIONES</b>	
	Categoría Única	70,56%
4.2	<b>SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>	
	Categoría Única	39,197%
4.3	<b>ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	

4.3.1	Categoría Única	31,36%
-------	-----------------	--------

**Art. 5.- Sustitúyase el artículo 31 por lo siguiente:**

Artículo 31.- Agencias de Servicios Turísticos.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
5	AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	
5.1	MAYORISTAS	127,918%
5.2	INTERNACIONAL	71,428%
5.3	OPERADORAS	30,456%
5.4	DUAL	91,37%

**Art. 6.- Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente:**

Artículo 32.- Parques de atracciones estables.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
6	PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	
	Categoría Única	25,786%

**Art. 7.- Sustitúyase el artículo 33 por lo siguiente:**

Artículo 33.- Transporte Turístico.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
7	TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1	Bus	12,69%
7.2	Camioneta doble cabina	2,175%
7.3	Camioneta simple cabina	0,568%
7.4	Furgoneta	10,444%
7.5	Microbús (Omnibus - Bus costa)	12,69%
7.6	Minibús	12,69%
7.7	Minivan	5,104%
7.8	Utilitarios 4X2	1,586%
7.9	Utilitarios 4X4	3,192%

7.10	Van	6,348%
------	-----	--------

**Art. 8.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:**

**Quinta.-** A partir del año 2020 todos los establecimientos turísticos sin excepción deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en los plazos determinados en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos el Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 782 del 21 de febrero de 2019.

**Art. 9.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente:**

**Primera.-** Por esta única ocasión y dentro de los 30 días posteriores a la publicación en el Registro Oficial de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Baños de Agua Santa, todos los establecimientos turísticos del cantón deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente al año 2019; luego de vencido este plazo, le corresponderá a la administración municipal aplicar el interés de mora, recargos y multas que determine la Ley y las ordenanzas municipales pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de agosto de 2019.

f.) Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, agosto 26 de 2019. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días, jueves 08 y viernes 23 de agosto de 2019 en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintiséis días del mes de agosto de 2019 a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintisiete días del mes de agosto de 2019, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 27 de 2019.

Lo certifico.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la

organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 ibídem establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 238 ibídem establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...).”;

Que, el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades

productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 322 ídem establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza”;

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.;

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 15 de la Ley ídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la Ley ídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

Que el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD,

#### Expide:

**la siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GIRÓN.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en la circunscripción territorial de cantón Girón.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades

turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Artículo 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en ejercicio de sus facultades y atribuciones a través de la Unidad de Turismo, asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la ley, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES.

**Artículo 4.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente Ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

**4.1.- Actividad Turística.-** Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**4.2.- Atractivo Turístico.-** Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**4.3.- Catastro de establecimientos turísticos.-** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente:

- a) número de registro,
- b) RUC
- c) nombre
- d) actividad turística,
- e) categoría,
- f) geo-referenciación del local
- g) otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**4.4.- Destino Turístico.-** Es un espacio físico territorial donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**4.5.- Establecimiento Turístico.-** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**4.6.- Facilidades Turísticas.-** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**4.7.- Inventario de atractivos turísticos.-** Constituye un registro detallado de las fichas con las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**4.8.- Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** Es la acreditación que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**4.9.- Prestadores de servicios turísticos.-** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**4.10.- Producto Turístico.-** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**4.11.- Seguridad Turística.-** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

**4.11.1.- Indicadores básicos:**

- a. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
- b. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
- c. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, seguro del viajero para evitar fraudes y estafas.
- d. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
- e. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
- f. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

**4.11.2.- Estrategias:**

- a. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
- b. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
- c. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante

en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

- d. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**4.12.- Señalética Turística.-** Elemento espacial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**4.13.- Señalización Turística.-** Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**4.14.- Servicio Turístico.-** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes, como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**4.15.- Sitio Turístico.-** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**4.16.- Registro de turismo.-** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**4.17.- Turismo.-** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**4.18.- Turista Internacional.-** Los turistas internacionales son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año

en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

**4.19.- Turista Nacional.-** son las personas que se movilizan en el interior del país.

**4.20.- Operación Turística de Aventura.-** comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas mediante modalidades turísticas de aventura. Se la realizara a través de agencias de viajes, operadoras o duales que se definen como las empresas comerciales constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de modalidades turísticas de aventura.

Las modalidades turísticas son las siguientes:

- a) **de tierra:** cabalgata, canyoning, cicloturismo, escalada, exploración de cuevas, montañismo, senderismo.
- b) **de agua:** kayak de río, kayak de lacustre, rafting, tubing.
- c) **de aire:** alas delta, canopy, parapente.

**4.21.- Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón.-** Aprobada por el Concejo Cantonal de Girón el 03 de mayo 2018, sancionada el 08 de mayo 2018 a las 11:30.

Constituida como instancia técnica asesora y dependencia integrante del GAD Municipal de Girón, la Unidad de Turismo con jurisdicción y competencia en el Cantón, encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de las ordenanzas, planes y políticas referentes al turismo. Se la conocerá también con el nombre de Oficina Técnica de Turismo Sostenible.

Finalidad de promover la integración de las principales instituciones vinculadas a la gestión del turismo y del patrimonio natural y cultural; planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas, así como vigilar el cumplimiento de la normativa vigente concerniente al turismo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

**Artículo 5.- LA UNIDAD DE TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.-** El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Girón, por medio de la Unidad de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Artículo 6.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.-** Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Girón, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES

**Artículo 7.- FACULTADES.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en su circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Artículo 8.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Artículo 9.- REGULACIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme a la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.
- 5.

**Artículo 10.- CONTROL CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Artículo 11.- GESTIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme a la normativa vigente.

2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Recetar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Artículo 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

**Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-** Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás antes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;

10. Cumplir con la normativa vigente (leyes y sus reglamentos, ordenanzas) para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Girón toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
18. Utilizar la señalética adecuada de cada uno de los servicios, en lugar visibles y en buenas condiciones;
19. Cumplir con la normativa nacional “baños limpios”; y,
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Artículo 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.-** Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;

6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.-** Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

#### **CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA.**

**Artículo 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.-** El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en coordinación con la Unidad de Riesgos.

**Artículo 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional y cantonal competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Girón.

4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.

6. Coordinar con la Comisaria Nacional y Municipal, la Jefatura Política y la Unidad de Gestión de Riesgos, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.

8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.

9. Colaborar con las diferentes instituciones nacionales y cantonales, involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.

10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.

11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.

12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Artículo 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;

3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

#### **CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO.**

**Artículo 19.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El Jefe de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

**Artículo 20.- DE LAS CLAVES.-** Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

**Artículo 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.-** El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Artículo 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.-** En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

#### **CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA**

**Artículo 23.- DE LA LUAF.-** Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente de acuerdo a los techos fijados en esta ordenanza.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se emitirá a partir de enero de cada año.

**Artículo 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.-** Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Girón;
7. Certificado de uso de suelo.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal del cantón Girón acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Artículo 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.-** De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón ha puesto la tabla por categoría que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

**Artículo 26.- ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

<b>POR HABITACIÓN (% SBU)</b>			
<b>Clase</b>	<b>Categoría</b>	<b>% DEL SBU, Cantón tipo 1</b>	<b>SBU</b>
<b>Hotel</b>	5 estrellas (lujo)	3.47 %	SBU
	4 estrellas (primera)	2.33 %	SBU
	3 estrellas (segunda)	1.76 %	SBU
	2 estrellas (tercera)	1.44 %	SBU
<b>Resort</b>	5 estrellas	3.47%	SBU
	4 estrellas	2.33%	SBU
<b>Hostería, Hacienda turística, Lodge.</b>	5 estrellas	3.21 %	SBU
	4 estrellas	2.07 %	SBU
	3 estrellas	1.50 %	SBU
<b>Hostal</b>	3 estrellas	1.34 %	SBU
	2 estrellas	1.02 %	SBU
	1 estrella	0.84 %	SBU
<b>POR PLAZA (%SBU)</b>			
	<b>Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes.</b>	0.59%	SBU
Considerando un salario básico unificado establecido para cada año.			

**Artículo 27.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

<b>Categoría</b>	<b>% DEL SBU, Cantón tipo 1</b>	<b>SBU</b>
<b>POR PLAZA</b>		
Cafetería.	0.54%	SBU
Discoteca, salas de baile, bar.	0.71%	SBU
Establecimiento móvil. (# ¿Plazas?) Restaurante. (Comida rápida). Plazas de Comida. Servicio de catering.	0.66%	SBU
Considerando un salario básico unificado establecido para cada año.		

**Artículo 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

Cantón tipo	Por plaza de alojamiento.	SBU	Valor máximo	Por plaza de alimentos y bebidas.	SBU
1	0.61%	SBU	\$235	0.24%	SBU
Considerando un salario básico unificado establecido para cada año.					

**Artículo 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

Clase		% SBU, Cantón tipo 1	SBU
Centro de Convenciones (instalaciones)		36.01%	SBU
Eventos, Congresos y convenciones (organizadores)		16.01%	SBU
Recepciones y Banquetes		20.01%	SBU
Agencias de Servicios turísticos	Dual	82.82%	SBU
	Internacional	52.08%	SBU
	Mayorista	93.39%	SBU
	Operadoras	30.74%	SBU

**Artículo 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

Cantón tipo	Por plaza de alojamiento.
1	13.16%

**Artículo 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

Según Acuerdo Ministerial se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

Mediana empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Pequeña empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (100.001,00) y un millón (USD 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Micro.- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Para el cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

<i>Modalidad</i>	<i>% SBU, Cantón tipo 1</i>	<i>SBU</i>
<i>Transporte de alquiler turístico.</i>		
<i>Grande</i>	70%	SBU
<i>Mediano</i>	35%	SBU
<i>Pequeño</i>	17.50%	SBU
<i>Micro</i>	8.75%	SBU
<i>Transporte terrestre turístico.</i>		
<i>Bus</i>	27.54%	SBU
<i>Camioneta doble cabina</i>	1.95%	SBU
<i>Camioneta cabina simple</i>	0.50%	SBU
<i>Furgoneta</i>	9.32%	SBU
<i>Microbús</i>	15.96%	SBU
<i>Minibús</i>	23.49%	SBU
<i>Minivan</i>	4.56%	SBU
<i>Utilitarios 4x2</i>	1.41%	SBU
<i>Utilitarios 4x4</i>	2.85%	SBU
<i>Van</i>	5.67%	SBU

**Artículo 32.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.-** La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Artículo 33.- PERÍODO DE VALIDEZ.-** La LUAF tendrá validez hasta diciembre de cada año y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Artículo 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL.-** La tarifa para el pago de la Tasa para la Obtención y Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será fijada anualmente de acuerdo a la normativa nacional y a la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO IX OTRAS TASAS (OPCIONALES)

**Artículo 35.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.-** El GAD Municipal de Girón cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad del diez por ciento del Salario básico unificado, por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 36.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.-** El GAD Municipal de Girón cobrará la tasa establecida en el apartado de planificación urbana y rural del Art.- 3 de

la “Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas en el GADM del cantón Girón”, por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón Girón con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

#### CAPÍTULO X ECONOMÍA COLABORATIVA PARA EL TURISMO

**Artículo 39.-** En función del registro de actividades turísticas a cargo de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, se constituirán herramientas para el fomento e impulso de nuevos emprendimientos en las actividades turísticas locales.

**Artículo 40.-** El registro de actividades turísticas quedará publicado en los centros de información turística, para el acceso a todos los interesados en conocer sobre la prestación de servicios turísticos, y constituirá un banco de referencia para contratación de los distintos servicios. En el registro se harán constar, además, todas aquellas actividades que puedan considerarse como actividades complementarias del turismo.

**Artículo 41.-** El ente administrativo de gestión local de turismo promocionará y ofertará los servicios constantes en el registro entre todos los sectores involucrados en la actividad turística y en las zonas turísticas especiales, para el fomento del desarrollo económico del turismo en el cantón.

**CAPITULO XI  
INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN  
DE ESPACIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 42.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.-** Será responsabilidad de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Artículo 43.- CLASIFICACIÓN.-** Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Artículo 44.- RECOPIACIÓN.-** Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Jefe de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Artículo 45.- PONDERACIÓN.-** Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Artículo 46.- JERARQUIZACIÓN.-** Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

**CAPÍTULO XII  
ZONAS TURÍSTICAS**

**SECCIÓN PRIMERA.- DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA.**

**Artículo 47.-** Se considerarán como zonas turísticas a los territorios específicos, definidos, delimitados y declarados como tales por el Concejo Cantonal de Girón, por reunir al mismo tiempo características y condiciones generales para constituir atractivos, ofertas, productos o servicios turísticos, pero que en razón de su vocación y las siguientes variables especiales, merecen una gestión, cuidado y protección especial:

- a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos;
- b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional vigente;
- c) La necesidad de instrumentos de planificación particulares para la priorización, desarrollo, gestión y promoción del ejercicio de actividades turísticas;

**Artículo 48.-** Las zonas turísticas estarán sujetas al régimen especial previsto en este capítulo y a las reglas técnicas que se expidan para su gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional de turismo vigente.

**Artículo 49.-** Para la prestación de bienes o servicios en las zonas turísticas especiales se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el ente administrativo de gestión del turismo local.

**Artículo 50.-** El Concejo Cantonal de Girón declarará a un determinado sector territorial como zona turística. La declaratoria de zona turística se efectuará mediante acto normativo de resolución adoptado en dos debates.

Si la declaratoria de zona turística implica una modificación o alteración del contenido del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo Urbano, la declaratoria deberá hacerse mediante ordenanza, especificando las reformas al plan si estas fueren procedentes.

**Artículo 51.-** La iniciativa para la declaratoria de zonas turísticas corresponderá a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, sin perjuicio de la petición que provenga del sector privado o de otros niveles de gobierno. En todos los casos, ante el Concejo Municipal, la iniciativa normativa para la declaratoria de zonas turísticas queda atribuida a la máxima autoridad ejecutiva cantonal o a la Comisión de Turismo del Concejo Municipal.

**Artículo 52.-** Previa presentación de la iniciativa ante el Concejo Municipal deberá contarse con todos los informes y estudios necesarios de las dependencias municipales competentes, así como con los registros de socialización necesariamente efectuados con los sectores involucrados y la población del sector que se intenta declarar como zona turística; sobre todo de la dependencia municipal de ordenamiento territorial, la de planificación y de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.

Dichos informes concluirán con las conclusiones y recomendaciones que se consideren técnicas y adecuadas, las que serán valoradas por el Concejo Municipal, sin considerarse vinculantes.

**Artículo 53.-** En cualquier caso, los informes deberán referirse y analizar, al menos, lo relativo al inventario y

valoración de recursos y atractivos turísticos del sector, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección y conservación de los mismos; la oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda; los criterios y lineamientos para construir un plan de gestión especial, con base en los aspectos del turismo que requieran mejora y calidad para potenciar las actividades del territorio a declararse; y, la expresión del procedimiento y metodología empleada para la constitución del informe.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- GESTIÓN DE LA ZONAS TURÍSTICAS.-**

**Artículo 53.-** Toda zona turística especial contará con un plan de gestión propio. El plan de gestión será conocido y analizado con el Concejo Cantonal e incorporado conjuntamente en la resolución que declarará la zona especial de turismo.

**Artículo 54.-** El plan de gestión para zonas turísticas especiales será aprobado por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, mediante resolución administrativa, previo informe formal, obligatorio y conjunto de las dependencias responsables de la planificación y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Girón.

La aprobación del plan de gestión no implica la declaratoria de zona turística. No obstante, para la declaratoria de zona turística por parte del Concejo Cantonal de Girón, deberá contarse con la resolución administrativa de aprobación del plan.

**Artículo 55.-** El uso principal del suelo autorizado para las zonas turísticas será el de uso para las actividades, bienes y servicios turísticos, sin desmedro ni excepción de los usos secundarios y complementarios dispuestos normativamente para el sector.

En el documento que confiere la licencia única anual de funcionamiento se expresaran clara y detalladamente las condiciones y características especiales a las que se sujeta el prestador del bien, servicio o actividad turística en la zona turística, de conformidad con esta normativa y el plan de gestión especial aprobado para el efecto.

**Artículo 56.-** Por las características especiales de estas zonas turísticas, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en conjunto con la Unidad Municipal de Tránsito, planificará y elaborará un plan de movilidad, transporte, aparcamiento y flujo vehicular desde y hacia las zonas especiales de turismo, definiendo condiciones y restricciones para el potenciamiento de la vocación turística de la zona turística.

**Artículo 57.-** Sin perjuicio de las atribuciones dispuestas en esta normativa para la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, le corresponderá especialmente introducir mecanismos

administrativos y económicos para el impulso y estímulo de la actividad turística en las zonas turísticas.

**Artículo 58.-** Las zonas turísticas constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación del servicio al turista. Dichos estándares se reflejarán en una marca que debe ser potenciada y definida por el gobierno autónomo descentralizado través de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.

La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, responsable de las gestión del destino turístico, sin perjuicio de las certificaciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el gobierno autónomo descentralizado del cantón Girón y otras entidades competentes.

## **CAPITULO XIII FACILIDADES TURÍSTICAS.**

**Artículo 59.- DE LOS LINEAMIENTOS.-** El responsable de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

**Artículo 60.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

## **CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA.**

**Artículo 61.- DE LA CAPACITACIÓN.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Artículo 62.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## **CAPÍTULO XV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**

**Artículo 63.- DE LOS INCENTIVOS.-** El GAD Municipal del cantón Girón otorgará los siguientes

incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 100% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF por el primer año y el 50% por los siguientes 2 años, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Girón.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 100 % al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF por el primer año y el 50% por los siguientes 2 años a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Girón.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 100 % al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF por el primer año y el 50% por los siguientes 2 años para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50%.
4. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados
5. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**CAPÍTULO XVI  
CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE  
TURISMO  
SOSTENIBLE DEL CANTÓN GIRÓN.**

**Artículo 64.-** El Consejo Consultivo de Turismo del cantón Girón, órgano de asesoramiento del turismo local, se conformará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa de Girón o su delegado o delegada, quien presidirá el Concejo;
2. Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Turismo y sociales del Concejo Cantonal de Girón;
3. Quien ejerza la jefatura de la Unidad de Turismo en Girón, que ejercerá la secretaría técnica del Consejo;
4. Un representante de la Autoridad Nacional de Turismo;
5. Un representante de las facultades de turismo de las universidades locales o regionales.
6. Quien ejerza la presidencia de la Cámara de Turismo o su delegado;

7. Quien ejerza la presidencia de la Asociación Hotelera del Azuay o su delegado;
8. Un representante del sector del transporte turístico cantonal;
9. Quien ejerza la presidencia de las Juntas Parroquiales;
10. Un delegado de las operadoras y agencias de turismo;
11. Un delegado de los guías turísticos del cantón; y,
12. Un delegado de la prefectura del Azuay.

**Artículo 65.-** El Consejo Consultivo de Turismo de Girón sesionará ordinariamente de manera trimestral, y su convocatoria la deberá realizar quien ejerza su presidencia con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, por su propia calidad o a través de la secretaría del Consejo. No obstante, podrán convocarse en cualquier tiempo a sesiones extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, a juicio de quien ejerza la presidencia o por pedido conjunto de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 66.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos y no tendrán el carácter de vinculante. Sin embargo servirán como criterio e insumo para la actuación del ente de gestión local y las diferentes dependencias municipales, en el marco de sus atribuciones.

En caso de empate en los votos, quien preside el Consejo dirimirá la controversia con su voto decisorio.

**Art. 67.-** Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien ejerce las funciones de secretaría. El periodo de funciones se determinará en virtud del tiempo que dure su mandato o delegación.

Cada miembro designará una persona que actuará como alterno en caso de falta o ausencia, particular que deberá ser informado de manera oportuna a la presidencia del Consejo.

**Artículo 68.-** A las sesiones podrán asistir invitados y participar de cualquier tema que se aborde en el Consejo; quienes tendrán derecho a voz y no a voto. La invitación a la que se refiere esta norma, la realizará quien ejerza la presidencia del Consejo, con el mismo tiempo de anticipación dispuesto, según se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

**CAPÍTULO XVII  
SANCIONES.**

**Artículo 69.- SANCIONES.-** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin

perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Artículo 70.- SANCIONES APLICABLES.-** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	Medio salario básico unificado (SBU)
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Girón para efectos de control.	Amonestación por escrito y reincidir el 25% del SBU.
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Girón.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 25% del SBU.
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Girón, al momento de realizar operativos de control	1 SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	10% del SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	25% del SBU.
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	10% del SBU.
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	1 SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 71.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.-** Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días, después de los cuales correrán los intereses de ley.

**Artículo 72.- DE LA CLAUSURA.-** Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF.

También, En casos de incumplimiento por tercera vez en alguna de las infracciones previstas en el artículo 70 de esta Ordenanza.

**Artículo 73.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.-** Las multas impuestas serán recaudadas a través de la coordinación de Rentas del GAD municipal de Girón, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo del GAD municipal de Girón, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, cumplido el tercer mes el GAD Municipal de Girón iniciará la respectiva acción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo del GAD municipal de Girón.

### CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Artículo 74.- DE LA COMPETENCIA.-** Le corresponde a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

**Artículo 75.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- De oficio, por parte de la autoridad competente.

**Artículo 76.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días laborables para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

**Artículo 77.- DE LA CITACIÓN.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Artículo 78.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) laborables días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

**Artículo 79.- DE LA AUDIENCIA.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 80.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA.-** En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días laborables, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Artículo 81.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Artículo 82.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días laborables contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Artículo 83.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.-** La autoridad dictará resolución en el plazo de veinte (20) días laborables.

**Artículo 84.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de veinte días laborables (20) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Artículo 85.- PRESCRIPCIÓN.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Artículo 86.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.-** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

## CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

**Artículo 87.- FINANCIAMIENTO.-** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón Girón establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que genere el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.

5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

**Artículo 88.- LOS VALORES RECAUDADOS.-** Los valores recaudados con motivo de la tasa para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se destinarán a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta normativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Con respecto a la emisión de la LUAF regirá obligatoriamente a partir del 2020 para todos los prestadores de servicios turísticos; siendo opcional obtener esta licencia para los prestadores de servicios turísticos que deseen regularizarse en el GAD Municipal de Girón una vez aprobada la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Con respecto a la clasificación de la actividad turística y al cálculo de la LUAF se lo hará de acuerdo a lo que establezca la autoridad nacional de turismo a partir de la publicación de la reforma o acuerdo ministerial respectivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las atribuciones y funciones establecidas en esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

**CUARTA.-** Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el GAD Municipal de Girón se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

**QUINTA.-** los prestadores de servicios turísticos que empiecen su actividad en el transcurso del año calendario deberán cancelar el porcentaje respectivo de la LUAF, hasta 30 días después de haber iniciado sus actividades.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta

Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los 21 días del mes agosto de 2019.

f.) José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del cantón Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GIRÓN.”** fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 04 de abril y 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 22 de agosto de 2019.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 23 de agosto de 2019 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GIRÓN.”** al Señor Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a 28 de agosto de 2019 a las 16:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del cantón Girón.

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 28 de agosto de 2019.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.